

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, Cesión del crédito que se ejecuta en el presente proceso. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, diciembre 14 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Diciembre catorce de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 3116
Radicado N° 763644089003 2018-212
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: GIMENA PALOMINIO GUERRERO

Revisado el documento contentivo de la **CESIÓN DEL CREDITO** realizada por la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **REINTEGRA SAS**, que involucra *únicamente el porcentaje de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A.* quien cede los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso. y como dicha cesión se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil), el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el documento aportado por el representante legal de la entidad demandante, contentivo de la **CESIÓN DEL CREDITO**, realizada por la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **REINTEGRA SAS**, que involucra *únicamente el porcentaje de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A.*, obligación instrumentada en el título valor **No.6210082060**; para que obre y conste.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO en la forma que se indica en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del Código Civil.

3.- TENER como **CESIONARIO** a **REINTEGRA SAS** sociedad comercial identificada con el Nit. N°900355863-8, de los derechos de la obligación **No. 6210082060** contenidos en el pagaré anexo a la demanda ejecutado dentro del presente proceso, en el porcentaje que le correspondía a **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del C. G. del P.).

4.- NO ACEPTAR LA RATIFICACIÓN del poder otorgado al abogado del proceso Dra. ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, como quiera que mediante auto del 24 de noviembre de 2020 se le acepto la renuncia al poder.

5.- REQUERIR a la entidad cesionaria **REINTEGRA SAS** para que designe nuevo apoderado judicial.

6°. NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada por estados como quiera que el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE
SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 204 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 15 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

gmg



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573d4928949946937b871bee6d51f5826ae821daabd0305fe8f5ffbb69be15d**

Documento generado en 13/12/2021 11:31:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>